



## ORDENANZA FISCAL Nº 15

Reguladora de la TASA por

# OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

### FUNDAMENTO LEGAL.

**Artículo 1º.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### HECHO IMPONIBLE.

**Artículo 2º.** Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto-taxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles ligeros.
- b) El uso y explotación de las licencias de dichas clase A, B y C.
- c) La aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

### SUJETO PASIVO.

**Artículo 3º.** Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se indican:

- a) Por la concesión, expedición y registro, y por el uso y explotación de las licencias de las clases A, B y C, la persona a cuyo favor se expidan.
- b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.



## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

DEVENGO.

**Artículo 4º.** La obligación de contribuir nace y se devenga la tasa, en la fecha en que se conceda o expida, la correspondiente licencia o autorización.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

**Artículo 5º.**

- 1.- La base imponible está constituida por la naturaleza del servicio o actividad.
- 2.-La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

### T A R I F A

CONCEPTO	EUROS
A) Concesión, expedición y registro de licencias. Por cada licencia:	
1. De la clase A "Auto-taxis".	
2. De la clase B "Auto-turismos" .....	300,51
B) Transmisión 10% mínimo de .....	1.652,78

GESTION TRIBUTARIA

**Artículo 6º.** La autorización se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquélla.

**Artículo 7º.** El pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados.

**Artículo 8º.** Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- a) De los elementos esenciales de la liquidación.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.



## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

---

**Artículo 9º.** Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

### INFRACCIONES Y SANCIONES.

**Artículo 10º.** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan

### DISPOSICIONES FINALES.

#### PRIMERA.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las mismas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

#### SEGUNDA.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria el 2 de noviembre de 1.989, comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1.990, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.